



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN RELATIVA AL
DICTAMEN ATINENTE A LOS
ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER
TRIMESTRE DE DOS MIL QUINCE,
PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN
POLÍTICA ESTATAL ALIANZA
CIUDADANA DE QUERÉTARO, A P E.**

EXPEDIENTE: IEEQ/001/2015-P.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de agosto de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente identificado con la clave IEEQ/001/2015-P, respecto a la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Asociación:	Asociación Política Alianza Ciudadana de Querétaro APE.

1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente antecedentes:

I. Reforma al Reglamento. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de dictamen mediante el cual, la otrora Comisión Jurídica sometió a la consideración del órgano de dirección superior el Reglamento, el cual en su artículo primero transitorio previó que iniciaría su vigencia, a partir del primero de enero del presente año y estableció los lineamientos en materia de fiscalización que deben observar las asociaciones políticas estatales.

II. Orientación y Asesoría. El veintiuno de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica proporcionó asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización a la Asociación. De igual modo, el veintiuno de abril del presente año, se realizó el taller de cierre de estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, al cual acudió Fabiola Vera Culebro, quien carece de acreditación ante el Instituto, como también se debe destacar que a dicho taller no asistieron el presidente y/o la persona responsable del órgano interno encargado de las finanzas y/o el encargado de los registros contables de la Asociación.

III. Presentación de estados financieros. El veinticuatro de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Sergio Herrera Herrera, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación y por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, responsable del Órgano Interno y representante de la Asociación, a través del cual presentaron los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Registro y radicación. El veintiocho de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica, recibió el oficio SE/2388/15, a través del cual la Secretaría Ejecutiva remitió los estados financieros del primer trimestre del año dos mil quince presentados por la Asociación; derivado de lo anterior, mediante acuerdo dictado por la Unidad Técnica, se acordó el registro de la documentación presentada por la Asociación, radicándose bajo el número de expediente IEEQ/UTF/01/2015.

V. Fiscalización. Una vez integrado el expediente, se procedió a la fiscalización de la información financiera de la Asociación, se verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, así como se realizó la revisión de la documentación legal que comprobara el origen, monto y aplicación de los recursos.

VI. Observaciones a los estados financieros. En cumplimiento al acuerdo de doce de junio del presente año, la Unidad Técnica envió al Presidente de la Asociación, el oficio número UTF/048/2015, a través del cual remitió el formato 30AP atinente a las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil quince.

VII. Contestación de observaciones. El veintiséis de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, responsable del órgano interno y representante legal de la Asociación, a través del cual realizó las manifestaciones respectivas con motivo de las observaciones indicadas en el apartado anterior.

VIII. Formulación de dictamen. El seis de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica ordeno la elaboración del dictamen relativo a los estados financieros que corresponden al periodo del primer trimestre de dos mil quince, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para someterlo a la consideración de la Comisión.

IX. Remisión del Dictamen a la Comisión. El veintiuno de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica mediante oficio UTF/056/2015, remitió el dictamen de referencia a la Presidenta de la Comisión, para los fines legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

X. Remisión a la Secretaría. El veintidós de julio de este año, la Presidenta de la Comisión, a través del oficio CF/149/2015, remitió a la Secretaría el dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, relativo al primer trimestre de este año, para que lo sometiera a consideración del Consejo General.

XI. Sesión del Consejo General. El treinta y uno de julio de este año, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo primero de la Ley Electoral, la Secretaría sometió a consideración del Consejo General el dictamen mencionado en el resultando anterior.

XII. Elaboración del proyecto de resolución. En cumplimiento a los artículos 65, fracción XXIV y 71, inciso c) de la Ley Electoral, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XIII. Remisión del proyecto de resolución. El veintisiete de agosto dos mil quince, por oficio CF/170/15, la Comisión remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, correspondiente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, presentado por la Asociación, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 104, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47, 60, 65, fracción XXIV, 71, inciso c) de la Ley Electoral 40 del Reglamento.

Segundo. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad determinar lo conducente respecto de la resolución relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, atinente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, de la Asociación Política Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tercero. Conclusiones. El marco normativo respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas, así como de las facultades de este Consejo General para determinar lo conducente, respecto de la aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, con motivo del informe financiero de referencia de la Asociación; es el siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

...

Por su parte, la Ley Electoral, establece:

Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

...

IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.

Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

...

IV. Presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;

...

Artículo 39. El financiamiento privado comprende:

a) Financiamiento por la militancia;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites:

Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

...

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley General de Partidos Políticos, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

...

Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

Artículo 43. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. Las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio de la Asociación Política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

Artículo 47. La...

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

...

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

XXV. Ordenar la práctica de auditorías a las asociaciones políticas, así como a los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos por esta Ley, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

...

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para...

a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

d) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el Consejo General del Instituto Nacional dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Reglamento dispone:

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Marco Jurídico;
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio cuando la Asociación Política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o
- II. No aprobatorio, cuando la Asociación Política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos.

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la Asociación Política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

Artículo 41. Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización y a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;

II. Transcurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización y la de Fiscalización Técnica respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la Asociación Política, la documentación legal comprobatoria.

Artículo 42. La Unidad Técnica de Fiscalización, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los estados financieros correspondientes, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones políticas.

En ese sentido, el marco normativo precisado, establece las obligaciones de las asociaciones políticas acreditadas ante el Instituto en materia de fiscalización de los recursos con los que cuenta para el desempeño de sus actividades; además, contempla las facultades de los órganos del Instituto, en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten dichas organizaciones.

Ahora bien, como se advierte del dictamen que se somete a consideración del Consejo General, el cual se tiene por reproducido en la presente resolución como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales, se analizaron los estados financieros de la Asociación y la documentación legal comprobatoria presentada; se realizó las compulsas con los estados de cuenta bancarios, verificando el cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Así, con la finalidad de verificar el monto y destino de los recursos, se analizó la documentación legal comprobatoria presentada, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el Catálogo de Cuentas y Formatos; además que ésta se compulsó con el estado de cuenta bancario; se revisó que los comprobantes fiscales reunieran los requisitos fiscales, así como que se cumplieran con las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

De la revisión que se realizó a la documentación comprobatoria presentada, se advirtieron irregularidades (forma o fondo) y se emitieron las observaciones respectivas, con el propósito de que la Asociación, pudiera realizar las correcciones o aclaraciones que sean pertinentes, con fundamento en lo establecido por los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.

[Firma manuscrita]
9



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese contexto, una vez que la Asociación dio contestación a las observaciones efectuadas por el órgano fiscalizador, se procedió a realizar la revisión de las respuestas realizadas, así como de la documentación presentada, a fin de valorar la pertinencia respecto de que se subsanaran las observaciones respectivas; y estar en posibilidad de emitir el informe técnico correspondiente.

Del informe técnico elaborado se advierten las conclusiones siguientes:

I. Observación. Se observó que el formato 3AP. Estado de ingresos y egresos, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 3AP. Estado de ingresos y egresos, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en razón de que la asociación presentó el formato de estado de ingresos y egresos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se reflejan los importes correctos que coinciden con las relaciones analíticas presentadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

II. Observación. Se observó que el formato 4AP. Estado de origen y aplicación de recursos, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 4AP. Estado de origen y aplicación de recursos, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente,

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato de estado de origen y aplicación de recursos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se reflejan los importes correctos que coinciden con las relaciones analíticas presentadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación. El formato 5AP. Único de ingresos, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 5AP. Único de ingresos, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato único de ingresos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se reflejan los importes correctos que coinciden con las relaciones analíticas presentadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IV. Observación. El formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en virtud de que la asociación presentó el directorio de órganos internos en el estado, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se reflejan los datos correspondientes de manera correcta, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

V. **Observación.** Se observó que el formato 12AP. Relación de deudores diversos, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 12AP. Relación de deudores diversos, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente,

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato de relación de deudores diversos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se refleja el importe correcto que coincide con las relaciones analíticas presentadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. **Observación.** Se observó que el formato 14AP. Relación de acreedores diversos, presentado por la asociación, no coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente para el ejercicio fiscal 2015.

a) Respuesta. La asociación presentó el formato 14AP. Relación de acreedores diversos, el cual coincide con el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente,

b) Conclusión. La observación se tuvo como subsanada, en virtud de que la asociación presentó el formato de relación de acreedores diversos, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y además se refleja el importe correcto que coincide con las relaciones analíticas presentadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VII. **Observación.** Se solicitó reflejar en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos de los bienes inmuebles presentados y además, presentar la documentación soporte de los mismos. Asimismo, se solicitó dar un valor promedio en base a dos cotizaciones por concepto de arrendamiento y realizar el registro contable en cada uno de los meses del trimestre en revisión, considerándose como aportaciones en especie, para lo cual, se deberán realizar los recibos de ingresos correspondientes por cada aportación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización vigente para el ejercicio fiscal del año 2015.

a) Respuesta. La Asociación Política presentó recibos de ingresos relativos a las aportaciones en especie recibidas, por concepto de arrendamiento de los inmuebles reportados como comités municipales, así como el estatal, anexando las cotizaciones solicitadas, asimismo, realizó el registro contable de las aportaciones en comento, en cada uno de los meses que conforman el trimestre en revisión.

b) Conclusión. Por lo tanto, la observación se tuvo como parcialmente subsanada, en razón de que la asociación realizó el registro contable de las aportaciones en especie recibidas, además de presentar documentación soporte de las mismas; sin embargo, los recibos de ingresos presentados no contienen todos los datos solicitados en el formato y no se anexó copia simple de identificación oficial con fotografía del aportante, asimismo, no se reflejó en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos presentados de los bienes inmuebles reportados como órganos internos, además de realizar el registro contable del arrendamiento del comité municipal de San Juan del Río en la cuenta contable denominada comité estatal y municipal Querétaro, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c) Recomendación. Por lo tanto, se recomendó a la Asociación Política, que en lo subsecuente, refleje en el formato correspondiente los contratos de comodato celebrados con terceros, presentar los recibos de ingresos emitidos por concepto de aportaciones, con todos los datos requeridos en el formato y anexar copia simple de identificación oficial con fotografía de los aportantes, y reclasificar los registros contables realizados en la subcuenta contable de gastos de arrendamiento en la sub-subcuenta denominada Comité Estatal y Municipal Querétaro, que corresponden al comité municipal de San Juan del Río en su sub-subcuenta correspondiente, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. Observación. Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

a) Respuesta. La Asociación Política presentó los formatos y las relaciones analíticas con las modificaciones correspondientes.

b) Conclusión. Por lo tanto, la observación se tuvo como parcialmente subsanada, en razón de que la Asociación Política presentó las relaciones analíticas y los formatos que sufrieron modificaciones, sin embargo, tal y como quedo plasmado en la observación anterior, no reflejó los datos solicitados en el formato 26 AP, además de realizar un registro contable en una cuenta en la que no correspondía, afectando los importes reflejados en las relaciones analíticas, asimismo, la asociación no presentó el formato 31AP. Respuesta a observaciones a estados financieros, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

c) Recomendación. Por lo tanto, se recomendó a la Asociación Política, reflejar en los formatos que sean observados, la información solicitada, realizar los registros contables en las cuentas que correspondan, así como presentar el formato de respuesta a las observaciones realizadas a los estados financieros, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

En ese sentido, con motivo del procedimiento de revisión del informe trimestral que se analiza, se realizaron a la Asociación ocho observaciones, de las cuales se subsanaron seis y parcialmente se subsanaron dos.

Asimismo, de conformidad con el capítulo del dictamen de referencia, denominado "SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES ANTERIORES", que deriva de las observaciones a las cuales no se haya dado cumplimiento en los trimestres anteriormente fiscalizados, se recomendó a la Asociación lo siguiente:

...

Uno. Se recomendó a la Asociación Política presentar la documentación soporte de los contratos de comodato, así como, en su caso, presentar los contratos de comodato de los comités municipales reportados en la entrega de estados financieros, pendientes de presentar, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, no se dio cumplimiento en el trimestre en revisión al no presentar la documentación soporte de los contratos de comodato reportados.

Dos. Se recomendó a la Asociación Política, que en lo subsecuente, presente los formatos que contienen los estados financieros, con los datos correctos, respecto al periodo al cual corresponden los estados financieros presentados, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, la Asociación dio cabal cumplimiento en el trimestre en revisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tres. Se recomendó a la Asociación Política, en lo subsecuente, presentar los comprobantes de los depósitos, realizados en la cuenta bancaria de la Asociación Política, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se dio cumplimiento, en el trimestre en revisión.

Cuatro. Se recomendó a la Asociación Política, que en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar copia de los cheques que se han expedidos, y así dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, no se pudo dar seguimiento, en virtud de que la Asociación Política no expidió cheques en el trimestre en revisión.

Cinco. Se recomendó a la Asociación Política, presentar las relaciones analíticas, en las cuales, deben coincidir los registros contables, con lo manifestado en los formatos presentados, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, en virtud de que en los gastos reflejados en la cuenta de arrendamiento de bienes inmuebles, se realizaron registros contables en una subcuenta de un comité municipal, en la cual, no corresponde el movimiento contable.

...

Como se advierte, de las cinco recomendaciones efectuadas a la Asociación en ejercicios anteriores, dio cumplimiento a dos, parcialmente cumplió una, no dio cumplimiento a una, y no se dio seguimiento a una recomendación.

Ahora bien, cabe destacar que acorde con el informe técnico presentado por la autoridad fiscalizadora, una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, y realizado el análisis respecto de la información y la documentación presentada por la Asociación, se obtuvieron los resultados sobre ingresos provenientes de financiamiento privado, autofinanciamiento y egresos, conforme lo siguiente:

...

Financiamiento privado

1. La Asociación Política informó que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el primer trimestre de dos mil quince, en el rubro de cuotas de militantes o similares, en efectivo, por la cantidad de \$1,430.00 (Un mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), así como aportaciones en especie por la cantidad de \$37,725.00 (Treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$39,155.00 (Treinta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa el 2.55% del límite establecido en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley Electoral, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I, inciso b), del artículo 37 de la Ley en mención.

Autofinanciamiento

2. La Asociación Política informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al primer trimestre de dos mil quince, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

I. Actividades ordinarias permanentes

a) Gastos de operación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
 - b) **Gastos de administración**
2. Derivado de las aportaciones en especie recibidas, la asociación reportó en el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles la cantidad de \$37,725.00 (Treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que representa el 96.35% del total de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.
 - c) **Gastos generales**
3. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
 - d) **Adquisición de bienes muebles**
4. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
 - e) **Adquisición de bienes inmuebles**
5. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
 - f) **Gastos financieros**
6. Por concepto de comisiones bancarias erogó la cantidad de \$1,430.00 (Un mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M. N.), lo cual representa el 3.65% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
- II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales
 - a) **Educativas**
7. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
 - b) **Capacitación**
8. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
 - c) **Investigación**
9. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
 - d) **Editoriales**
10. La Asociación Política no reportó gasto alguno en esta cuenta.
...

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el dictamen, es dable concluir que la Comisión, con base en la revisión realizada por conducto de la autoridad fiscalizadora respecto de los estados financieros presentados por la Asociación correspondientes al primer trimestre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción I del Reglamento, emitió dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que fue acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, presenta actos u omisiones cuya naturaleza es de forma, que derivan de las ocho observaciones efectuadas a la Asociación, de las cuales se subsanaron seis y parcialmente se subsanaron dos, mismas que fueron analizadas en el dictamen de referencia.



En esa lógica, del análisis del dictamen se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales establecidos en la Ley Electoral y el Reglamento.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 40, inciso a) del Reglamento, se apercibe a la Asociación Política para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora realizado en el considerando séptimo denominado análisis del informe técnico, que en la parte conducente establece:

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Según lo referido en el Considerando Primero de este dictamen, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y posteriormente el dictaminar los estados financieros trimestrales de las asociaciones políticas, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien enviará el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General, y en su caso, se emita la resolución y/o acuerdo correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, en virtud de la revisión hecha por esta Unidad Técnica de Fiscalización sobre los estados financieros que corresponden al periodo del primer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que son reflejadas en 8 observaciones mostradas en el considerando inmediato anterior, de las cuales todas se tuvieron debidamente contestadas, por lo cual está Unidad Técnica, cotejando dicha información, señala que de las observaciones hechas a la asociación, se tiene que subsanó 6 y parcialmente subsanó 2.

Tal como obra en el apartado de Conclusiones del Considerando Sexto Informe Técnico de este Dictamen, se tuvo por parcialmente subsanadas las observaciones VII y VIII; por tanto, se analizan a continuación:

En cuanto a la observación emitida a la asociación, respecto a la solicitud de reflejar en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos de los bienes inmuebles presentados y además, presentar la documentación soporte de los mismos, así como dar un valor promedio en base a dos cotizaciones por concepto de arrendamiento y realizar el registro contable en cada uno de los meses del trimestre en revisión, considerándose como aportaciones en especie y además realizar los recibos de ingresos correspondientes por cada aportación, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización vigente para el ejercicio fiscal del año 2015, la asociación presentó recibos de ingresos relativos a las aportaciones en especie recibidas, por concepto de arrendamiento de los inmuebles reportados como comités municipales, así como el estatal, anexando las cotizaciones solicitadas, asimismo, realizó el registro contable de las aportaciones en comento, en cada uno de los meses que conforman el trimestre en revisión.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que la asociación realizó el registro contable de las aportaciones en especie recibidas, además de presentar documentación soporte de las mismas, sin embargo, los recibos de ingresos presentados no contienen todos los datos solicitados en el formato y no se anexó copia simple de identificación oficial con fotografía del aportante, asimismo, no se reflejó en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos presentados de los bienes inmuebles reportados como órganos internos, además de realizar el registro contable del arrendamiento del comité municipal de San Juan del Río en la cuenta contable denominada comité estatal y municipal Querétaro, contraviniendo lo establecido



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Esta irregularidad se considera de forma, ya que si bien los recibos de ingresos no contienen todos los datos solicitados en el formato, además de no presentar la copia de identificación oficial, se puede identificar el nombre de quienes efectuaron las aportaciones, además se realizaron los registros contables de las mismas, aunque los registros contables respecto a un comité municipal se realizaron en otra sub-subcuenta, en los formatos presentados quedaron reflejadas las aportaciones en especie de manera correcta; asimismo, aunque en el formato de análisis de bienes en comodato, no se reflejaron los contratos observados, el órgano fiscalizador posee los contratos de comodatos originales de los bienes inmuebles reportados, por lo que se tuvo recomendando a la asociación política, que en lo subsecuente, refleje en el formato correspondiente los contratos de comodato celebrados con terceros, presentar los recibos de ingresos emitidos por concepto de aportaciones, con todos los datos requeridos en el formato y anexar copia simple de identificación oficial con fotografía de los aportantes y reclasificar los registros contables realizados en la subcuenta contable de gastos de arrendamiento en la sub-subcuenta denominada Comité estatal y municipal Querétaro, que corresponden al comité municipal de San Juan del Río en su sub-subcuenta correspondiente, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Ahora bien, respecto de la observación emitida a la asociación, en cuanto a la solicitud de presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, el instituto político presentó los formatos y las relaciones analíticas con las modificaciones correspondientes.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que la asociación política presentó las relaciones analíticas y los formatos que sufrieron modificaciones, sin embargo, tal y como quedo plasmado en la observación que antecede, no reflejó los datos solicitados en el formato 26 AP, además de realizar registros contables de aportaciones en especie en una sub-subcuenta en la que no correspondía, afectando los importes reflejados en las relaciones analíticas, asimismo, la asociación no presentó el formato 31AP. Respuesta a observaciones a estados financieros, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Esta falta se considera de forma, ya que si bien no se presentó el formato de análisis de bienes en comodato con los datos requeridos, se cuenta con la documentación original presentada al respecto, asimismo, los formatos reflejan de manera correcta los importes correctos respecto de las aportaciones en especie recibidas; asimismo, respecto a la no presentación del formato de respuesta a observaciones, esta irregularidad no afecta, en virtud de que la asociación, en respuesta a las observaciones emitidas, presentó los formatos de estados financieros, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, con el objeto de subsanar la observaciones en comento, por ende, se recomendó reflejar en los formatos que sean observados, la información solicitada, realizar los registros contables en las cuentas que correspondan, así como presentar el formato de respuesta a las observaciones realizadas a los estados financieros, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Ahora bien, en virtud del apartado denominado "Seguimiento a las recomendaciones anteriores" que se encuentra dentro del Informe Técnico de este Dictamen y deriva de las observaciones a las cuales no haya dado cumplimiento en los trimestres anteriormente fiscalizados a la asociación política, se recomendó a la asociación, presentar la documentación soporte de los contratos de comodato, así como, su caso, presentar los contratos de comodato de los comités municipales reportados en la entrega de estados financieros, pendientes de presentar, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, no se dio cumplimiento en el trimestre en revisión al no presentar la documentación soporte de los contratos de comodato reportados; asimismo se recomendó que en lo subsecuente, presente los formatos que contienen los estados financieros, con los datos correctos, respecto al periodo al cual corresponden los estados financieros presentados, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, la asociación dio cabal cumplimiento en el trimestre en revisión; además se recomendó a la asociación, en lo subsecuente, presentar los comprobantes de los depósitos, realizados en la cuenta bancaria de la asociación política, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se dio cumplimiento, en el trimestre en revisión; del mismo modo, se realizó una recomendación en cuanto a que, en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar copia de los cheques que se han expedidos, y así dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, no se pudo dar seguimiento, en virtud de que la asociación política no expidió cheques en el trimestre en revisión; finalmente se había recomendado, presentar las relaciones analíticas, en las cuales, deben coincidir los registros contables, con lo manifestado en los formatos presentados, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, en virtud de que en los gastos reflejados en la cuenta de arrendamiento de bienes inmuebles, se realizaron registros contables en una subcuenta de un comité municipal, en la cual, no corresponde el movimiento contable.



Por lo tanto, se tiene a bien señalar por parte de esta Unidad Técnica que la Asociación Política denominada "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" dio cumplimiento a dos de ellas, parcialmente cumplió una, no dio cumplimiento a una, asimismo, no se pudo dar seguimiento en lo que respecta a una recomendación.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31, fracción IV, 33, fracción IV, 39, incisos a), b), c) y d), 41, 43, 44, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 47, párrafos segundo y tercero, 49, 60, 65, XXIV, 71, incisos a), b), c) y d), y 76 de la Ley Electoral; y 36, 37, fracciones I, II, III, y IV, 38, fracciones I y II, incisos, a), b), c), d), e) y f), 40, a), b), c), 41, fracciones I y II, y 42 del Reglamento, este Consejo General resuelve al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A P E, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se aprueba la presente determinación relativa a la resolución de la Comisión de Fiscalización del Consejo General derivada del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A P E, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se apercibe a la Asociación para que realice sus operaciones financieras e integre sus estados financieros, con apego a las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora, las cuales han quedado precisadas en la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Notifíquese la presente resolución como corresponda a la Asociación, en términos de la Ley de Medios.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de agosto de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo